

## Resolución Número 152 del 26 de diciembre de 2025

### ***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E”***

**CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.037.704 expedida en Bogotá; quien actúa en calidad de Alcaldesa Local de Chapinero, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto No. 540 del 4 de noviembre de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con el Acta No. 372 del 4 de noviembre de 2025, en uso de sus facultades legales, y en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y de acuerdo a lo establecido por el decreto ley 1421 de 1993, Decreto 469 de 2009, el Decreto distrital 768 de 2019 por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, a continuación justifica la siguiente contratación:

#### **I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

La necesidad de la contratación se sustenta en el cumplimiento de las metas definidas en el Proyecto 2543 *“Chapinero cuida tu vida, acciones integrales en salud y bienestar comunitario – Salud vigencia 2025”*, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024–2027, que en su Objetivo 2, *“Bogotá confía en su bienestar”*, contempla la estrategia *“Bogotá, una ciudad saludable con bienestar”*, orientada a mantener una salud pública integral, con calidad y enfoque territorial.

En este marco, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., figura jurídica establecida por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que permite aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre entidades estatales para el cumplimiento de fines comunes.

La Subred Norte cuenta con experiencia comprobada en la ejecución de contratos, si bien con el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero durante las vigencias 2022 y 2023, mediante los contratos Interadministrativos CIA 323 de 2022 y CIA 195 de 2023, beneficiando a 225 y 176 personas respectivamente. Su capacidad técnica, administrativa y de gestión territorial garantiza la continuidad, pertinencia y eficiencia en la ejecución de las acciones propuestas.

A través de este contrato se busca dar cumplimiento a las siguientes metas del Plan de Desarrollo Local 2025:

**Meta 1. Personas con discapacidad y sus cuidadores:** Vincular 50 personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras en actividades complementarias en salud.

**Meta 2. Acciones Complementarias de Salud Física, Nutricional y Oral (AC-FNO):** Vincular 80 personas en acciones complementarias en salud física, nutricional y oral, mediante la estrategia *“Círculo del Cuidado”*.

La contratación se considera necesaria y conveniente por las siguientes razones:

**Resolución Número 152 del 26 de diciembre de 2025**

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA  
ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED  
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E”***

**Convenienciencia técnica:**

La Subred Norte E.S.E. posee personal idóneo, servicios habilitados y experiencia operativa en procesos de promoción y prevención de la salud, rehabilitación basada en comunidad (RBC) y programas de atención integral a población con discapacidad. Esto asegura la correcta implementación de las actividades contempladas, así como la articulación con las estrategias territoriales de salud y el seguimiento de indicadores locales.

**Convenienciencia social:**

La intervención promueve la inclusión, autonomía y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores, especialmente en los estratos 1, 2 y 3, donde persisten brechas en acceso a servicios y acompañamiento psicosocial. De igual manera, las acciones complementarias en salud física, nutricional y oral contribuyen a mejorar las condiciones de bienestar de grupos poblacionales con riesgo de malnutrición o enfermedades bucales prevenibles.

**Convenienciencia institucional:**

El contrato fortalece la coordinación entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y la Subred Norte E.S.E., optimizando el uso de los recursos del presupuesto flexible asignado a salud. La ejecución articulada favorece la continuidad de procesos exitosos previos, la consolidación de información poblacional y el seguimiento de las metas locales de bienestar comunitario.

**Convenienciencia cultural:**

El enfoque territorial y comunitario de las acciones permite reconocer las particularidades sociales, culturales y demográficas de Chapinero, fomentando la participación activa de la comunidad y la apropiación de prácticas saludables en torno al cuidado físico, nutricional y oral.

En consecuencia, la contratación resulta conveniente y necesaria para garantizar la implementación efectiva de las acciones de promoción, prevención y acompañamiento en salud a las personas con discapacidad, sus cuidadores y la comunidad, en el marco de las políticas distritales de inclusión, equidad y bienestar integral. Para lo cual es necesario un contrato interadministrativo con la Subred Norte E.S.E. toda vez que es idóneo para el cumplimiento de la meta vigencia 2024 y así cumplir a cabalidad con el cuatrienio.

En este sentido, para la Alcaldía Local de Chapinero resulta indispensable la suscripción de un contrato interadministrativo con una entidad de carácter público que pueda brindarle un amplio portafolio de servicios, ya que ello contribuirá de manera directa en el acceso, integralidad y calidad en la prestación de los servicios necesarios para atender a la población con discapacidad de la Localidad y así generar un impacto positivo en su calidad de vida. En atención a esto, la entidad ha determinado suscribir el presente contrato con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, en la medida de que esta se ha caracterizado por brindar servicios integrales en salud con altos estándares de calidad, a través del modelo de atención integral al cual se acoge. Además, cuenta con el personal técnico

## Resolución Número 152 del 26 de diciembre de 2025

### ***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E”***

idóneo y capacitado, lo que implica que la Alcaldía Local de Chapinero pueda garantizar una continuidad en los procesos.

En cuanto a la tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993. Aunque esta ley no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. (Concepto C – 270 de 2022, Colombia Compra Eficiente)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre las entidades estatales: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** y **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado, como lo son promover el ejercicio y la restitución de la autonomía e inclusión social de las personas con discapacidad y sus cuidadores, teniendo en cuenta la necesidad y oportunidad para aportar al goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, mejorando las capacidades, en la autonomía, inclusión social y participación, al otorgar Dispositivos de Asistencia Personal - Ayuda Técnica, cuando estas no cuentan con los recursos para su compra y no estén contemplados en el POS, que permitan la inclusión social en las diferentes acciones de la vida cotidiana. Aunado a ello, el objeto contractual es coherente con la visión y misión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con respecto a la atención en salud con enfoques diferenciales de género, territorial y participativo.

## **II. EL OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRAR:**

El objeto del contrato que se busca suscribir es el siguiente:

*“PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN SALUD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES Y DESARROLLAR ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN SALUD FÍSICA, NUTRICIONAL Y ORAL EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2543: CHAPINERO CUIDA TU VIDA ACCIONES INTEGRALES EN SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO”*

## **III. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN**

El presupuesto oficial se estima en la suma de: **QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$508.245.096)**, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al Proyecto 2543 – Chapinero cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario de la vigencia fiscal «2025», con cargo al proyecto 2543: *“Chapinero cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario Salud”* de la Vigencias 2025.

## Resolución Número 152 del 26 de diciembre de 2025

### ***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E”***

Para la determinación de los valores promedio de mercado, se aplicó un método estadístico basado en el cálculo del promedio con desviación estándar, utilizando las cotizaciones válidamente presentadas. Este procedimiento permitió identificar y excluir valores atípicos extremos que se encontraban significativamente por fuera de la media, los cuales podían distorsionar el análisis y no reflejar las condiciones reales del mercado. La depuración de estos valores garantizó que los precios de referencia obtenidos fueran representativos, razonables y acordes con la realidad del sector, fortaleciendo los principios de eficiencia, objetividad y transparencia en la estimación de los costos de la contratación. (VER ANEXO ESTUDIO DE MERCADO).

El análisis comparativo de los precios se realizó teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Satisfacción de la necesidad proyectada
- Cuantía o presupuesto asignando al proyecto 2543: Chapinero cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario Salud
- Cotizaciones de los insumos para las dos metas
- Costos directos e indirectos en los que debe ocurrir el ejecutor del contrato para dar estricto cumplimiento a lo requerido por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero
- Análisis del sector (numeral 4.1)

#### **IV. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Literal c), Numeral 4 del Artículo 2 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de esta tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

*“LEY 1150 DE 2007*

*“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*

*(...) **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

## Resolución Número 152 del 26 de diciembre de 2025

### **“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E”**

(...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)** (SUBRAYADO Y NEGRILLA PROPIO)

Por su parte la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 6° preceptúa que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.”

Que se justifica ca la contratación toda vez que mediante Radicado N° 20254500482163 del 17 de diciembre de 2025 la Directora de Contratación remite respuesta a la Solicitud de concepto jurídico sobre la aplicación de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado en el Auto del 6 de noviembre de 2025 (Suspensión parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única – Colombia Compra Eficiente) y emitió el siguiente concepto:

Concepto jurídico sobre los efectos, alcance y obligatoriedad de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado en el auto del 6 de noviembre de 2025. El auto del 6 de noviembre de 2025 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, decreta la suspensión provisional de los apartes del inciso segundo y del inciso cuarto del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (versión 3 de 27 de diciembre de 2023) referidos a los contratos interadministrativos. En términos de efectos y alcance, ello implica que no es jurídicamente posible que las entidades estatales sigan aplicando, como fuente de derecho, los apartes suspendidos del numeral 16.2 para extender la prohibición del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 a los contratos interadministrativos. La prohibición específica del párrafo del artículo 38 recobra su alcance estrictamente legal, se limita a los contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, celebrados por las autoridades territoriales y sus entidades descentralizadas, durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección a cargos de elección popular. Se reafirma la exigencia de interpretación restrictiva de las normas prohibitivas y se excluye expresamente la aplicación analógica para extender la prohibición a categorías no establecidas por el legislador. En cuanto a su obligatoriedad, al tratarse de una medida cautelar sobre un acto administrativo general, sus efectos son erga omnes y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas, incluidas las del Distrito Capital, con independencia de que hayan sido parte o no en el proceso. Desde el punto de vista temporal, la suspensión opera hacia el futuro (efectos ex nunc), de modo que, a partir de la ejecutoria del auto, la administración ya no puede fundar decisiones en los apartes del numeral 16.2 de la Circular Externa, toda vez que han sido suspendidos. En suma, la medida cautelar obliga a la Administración Distrital a ajustar sus criterios: no puede seguir equiparando contratos o convenios y contratos interadministrativos para efectos de la prohibición del párrafo del artículo 38 con base en la Circular Externa Única.

Lineamientos para las actuaciones contractuales con otras entidades públicas en periodo preelectoral. En cuanto a los lineamientos para las actuaciones contractuales con otras entidades públicas en periodo preelectoral, es importante identificar con precisión la figura jurídica que se pretende utilizar (contratos o convenio interadministrativo, contrato interadministrativo u otra) y sustentar dicha calificación en los estudios previos, explicando si predomina una finalidad de cooperación en la

**Resolución Número 152 del 26 de diciembre de 2025****“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E”**

*ejecución de fines comunes (propia del contratos o convenio) o de adquisición de bienes, obras o servicios (propia del contrato). En segundo lugar, debe verificarse el contexto electoral y la modalidad de selección: esto supone revisar si la actuación se sitúa dentro de los cuatro meses previos a cualquier elección de cargos de elección popular —lo que activa la prohibición de contratos o convenios interadministrativos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005— y dentro de los cuatro meses previos a la elección presidencial —relevante para la prohibición de contratación directa del artículo 33 de la mencionada norma—, así como confirmar que la modalidad utilizada (contratación directa, licitación, concurso de méritos, selección abreviada u otra) se ajusta o no a las restricciones de la Ley 996 de 2005. A partir de dicha verificación, deben aplicarse las reglas según el tipo de instrumento. Los contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos se encuentran prohibidos para las autoridades territoriales durante los cuatro meses anteriores a cualquier elección de cargos de elección popular, salvo hipótesis excepcionales. Los contratos interadministrativos, por su parte, no están cobijados por la prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, pero sí pueden verse limitados por el artículo 33 de la misma norma, cuando se celebren por contratación directa en los cuatro meses previos a la elección presidencial y no se configure ninguna de las excepciones legales. Por último, en cualquier actuación contractual de este tipo durante el periodo preelectoral es indispensable una motivación reforzada, ello implica incorporar en los estudios previos y documentos soporte la referencia a la Ley 996 de 2005 (artículos 33 y parágrafo del 38), el análisis sobre si el instrumento corresponde a un contratos o convenio o a un contrato interadministrativo y las consecuencias de esa calificación, la verificación del calendario electoral y de la modalidad de selección, así como la justificación del eventual uso de las excepciones del artículo 33 cuando se acuda a la contratación directa. Debe dejarse constancia escrita de los conceptos jurídicos que respaldan la decisión y de las razones por las cuales el instrumento no se encuentra prohibido. Esta motivación reforzada no solo orienta a los equipos de contratación, sino que constituye un soporte de vital importancia frente a eventuales cuestionamientos que puedan ser formulados por los diversos órganos de Control.*

**V. GARANTÍAS:**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía”.

**El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, “los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato”. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento.

Las garantías no serán obligatorias entre otros, en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.

## Resolución Número 152 del 26 de diciembre de 2025

### ***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E”***

De igual manera, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, señala: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía bancaria.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación SI  X  NO   requiere de constitución de garantías.

Si se requiere, el futuro contratista se comprometerá a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

La garantía constituida deberá amparar:

**1. Cumplimiento:** cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de expedición del acta de inicio y hasta su liquidación, conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

**2. Calidad del Servicio:** la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio.

**3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio.

**4. Responsabilidad civil extracontractual:** la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).

#### **VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:**

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Contrato**, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

**Resolución Número 152 del 26 de diciembre de 2025**

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA  
ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED  
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E”***

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un Contrato Interadministrativo entre **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E**, para: *“PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN SALUD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES Y DESARROLLAR ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN SALUD FÍSICA, NUTRICIONAL Y ORAL EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2543: CHAPINERO CUIDA TU VIDA ACCIONES INTEGRALES EN SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO”*, por valor de **QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$508.245.096)**, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al Proyecto 2543 – Chapinero cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario de la vigencia fiscal «2025», con cargo al proyecto 2543: *“Chapinero cuida tu vida acciones integrales en salud y bienestar comunitario Salud”* de la Vigencias 2025.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los recursos aportados por parte del FDLCH se encuentran amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1103 de 29 de diciembre 2025 expedido por el responsable de presupuesto local, con cargo al rubro presupuestal No, O230117459920242543 denominado *“Chapinero cuida tu vida: Acciones integrales en salud y bienestar comunitario”* de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y acorde a las disposiciones contenidas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Proceder de conformidad a celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** y **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E**, con el objeto y condiciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución, lo cual se surtirá a través de la plataforma del SECOP II y tendrá como soporte la minuta física del Contrato suscrita por las partes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por ambas partes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa contractual y post-contractual en la presente contratación directa.

**Resolución Número 152 del 26 de diciembre de 2025**

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUB-RED NORTE E.S.E”***

**ARTÍCULO SEXTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP II, (<https://www.colombiacompra.gov.co>)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ  
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO**

Elaboró: Jeimy Rocio Torres - Oficina de contratación- Contrato N° CPS-326-2025 

Revisó Jurídicamente: Ana Milena Cruz Beltrán. Contratista FDLCH-CPS 313-2025 

Revisó: Moniza Montes Mercado - Profesional Universitario Código 219 Grado 18 